



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

06 JUL 2026

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. -

1673

Dip. Jesús Daniel Razo Córdova
Presidente de la Comisión de Desarrollo
Metropolitano, Conurbano, Infraestructura,
Movilidad, Comunicaciones y Transporte.

Mexicali, Baja California a Julio de 2026
No. Oficio: **JDRC/20/26**
Asunto: Registro de Iniciativa

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I, 115 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4, 8, 9 y ADICION DEL 10 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo 31 de julio del presente año.

Objeto: De garantizar una transición planificada y digna para las y los jóvenes en acogimiento residencial al cumplir la mayoría de edad, mediante el Co-diseño de un Proyecto Guiado hacia la Vida Independiente.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JESÚS DANIEL RAZO CÓRDOVA
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C.c.p. Archivo/Minutario
JDRC/dianac*



EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Av. Pioneros y Av. De los Héroes #995 Centro Cívico, C.P. 21000,
Mexicali, Baja California | Tel. (01 686) 559.56.00, Fxt. 327



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO JESUS DANIEL RAZO CORDOVA**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción II y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4, 8, 9 y ADICION DEL 10 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de garantizar una transición planificada y digna para los jóvenes en acogimiento residencial al cumplir la mayoría de edad, mediante el Co-diseño de un Proyecto Guiado hacia la Vida Independiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de protección de asistencia social en nuestro país ha sido diseñado bajo una lógica de temporalidad rígida que colisiona de manera abrupta con la realidad del desarrollo humano. Durante años, el Estado y las instituciones de asistencia social concentran esfuerzos legítimos en el acogimiento, resguardo y cuidado de la infancia y la adolescencia en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, este esquema de protección padece de un punto de quiebre crítico y deshumanizante: la medianoche en que una persona adolescente cumple los dieciocho años de edad.

Al alcanzar la mayoría de edad, las y los jóvenes institucionalizados se enfrentan a una violenta ficción jurídica. Por el solo hecho de cumplir dieciocho años, el sistema asume de forma automática y ficticia que el individuo ha adquirido, por arte de magia, la madurez emocional, las capacidades financieras, la solvencia económica y las redes de apoyo necesarias para sobrevivir en el mundo exterior, si bien la mayoría de edad otorga plena capacidad jurídica, pero no implica, por sí solo, contar con una red de apoyo familiar, un



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

lugar donde vivir, empleo, estabilidad emocional, documentación completa, estudios concluidos, educación financiera, respaldo legal o las competencias necesarias para emprender una vida autónoma.

Mientras que en un entorno familiar convencional el tránsito hacia la vida independiente es un proceso gradual, acompañado, arropado por la tolerancia al error y respaldado económicamente por los lazos parentales, para la juventud institucionalizada la llegada a la adultez suele significar la expulsión definitiva hacia la intemperie social. La simple entrega de un expediente y una baja administrativa no constituyen un egreso; constituyen un abandono institucional.

La mayoría de edad no borra de forma automática las situaciones de vulnerabilidad generadas por años de institucionalización, abandono, maltrato, desamparo o carencia de vínculos familiares estables, la salida abrupta de la institución puede exponer a estos jóvenes a situaciones de alto riesgo: vivir en la calle, explotación laboral, consumo problemático de sustancias, violencia, reclutamiento por grupos delictivos, graves afectaciones a la salud mental, deserción escolar, imposibilidad de acceder a un empleo formal o dependencia de entornos inseguros.

En esos casos, la falta de acción institucional no solo compromete el proyecto de vida de la persona egresada, sino que puede derivar en problemas sociales de mayor envergadura.

Con base en el Censo de Población y Vivienda 2020, retomado por la Red por los Derechos de la Infancia en México, en el país había 53,862 niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años viviendo en alojamientos de asistencia social. De ese total, 21,972 se encontraban en casas hogar para este sector de la población. Asimismo, dos de cada tres menores usuarios de estos alojamientos tenían entre 10 y 17 años, es decir, se hallaban en una franja etaria cercana a la adolescencia o al tránsito hacia la vida adulta.

Lo anterior evidencia que el egreso institucional no constituye un fenómeno aislado ni extraordinario, sino una necesidad apremiante de política pública: miles de adolescentes en México pueden cumplir la mayoría de edad dentro de centros asistenciales sin que exista, necesariamente, un mecanismo claro, vinculante y fiscalizado que garantice una transición ordenada hacia la vida independiente.



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

Esta preocupación se torna aún más relevante si se considera que, conforme al mismo Censo 2020, tres de cada diez adolescentes de 13 a 17 años residentes en albergues o instituciones en el país no asistían a la escuela. Dicha cifra refleja que muchas personas adolescentes institucionalizadas presentan rezagos educativos, obstáculos para su integración social y condiciones que pueden limitar severamente su autonomía al momento del egreso.

La falta de una transición planificada y progresiva condena a las y los jóvenes egresados a una vulnerabilidad extrema. Lanzar a un joven a la vida pública sin una identidad documental sólida, sin habilidades para la gestión financiera, sin una vivienda segura y sin un empleo digno es, en términos reales, empujarlo hacia los márgenes de la exclusión social, la informalidad laboral, la situación de calle o, en los peores escenarios, las redes de la delincuencia organizada que encuentran en este sector un terreno fértil de reclutamiento debido a su absoluta desprotección.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En paralelo, el artículo 4º constitucional reconoce el interés superior de la niñez como criterio rector de las decisiones y actuaciones estatales que involucren a niñas, niños y adolescentes.

En congruencia con lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño impone a los Estados la obligación de brindar protección y asistencia especiales a quienes se encuentren temporal o permanentemente privados de su medio familiar. Dicha obligación no puede interpretarse de forma restringida al periodo de internamiento en una institución, sino que debe abarcar también las condiciones del egreso, en particular cuando éste ocurre al alcanzar la mayoría de edad.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que las autoridades federales, estatales y municipales deberán establecer los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar los derechos de aquéllos que se encuentren privados de cuidado parental o familiar. Asimismo, señala que dichos centros tienen por objeto brindar servicios de cuidado alternativo o acogimiento residencial a este sector de la población



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

La sociedad civil y las instituciones no pueden seguir operando bajo la premisa de que su responsabilidad concluye con la mayoría de edad. La asistencia social no debe ser entendida como un servicio de guardería temporal con fecha de caducidad obligatoria, sino como un proceso integral de restitución de derechos que prepare al individuo para ser el arquitecto de su propio destino. El Estado no puede ser un tutor presente en la infancia, pero desertor en la juventud temprana.

La presente iniciativa nace de una profunda autocritica al marco normativo vigente en el Estado de Baja California. Reconoce que la falta de un andamiaje legal que obligue a planificar la salida de los centros de asistencia social perpetúa los ciclos de pobreza y exclusión. No se trata únicamente de otorgar un techo y comida hasta los dieciocho años; se trata de garantizar el derecho humano al desarrollo del proyecto de vida y al principio de autonomía progresiva.

La reforma propuesta no busca prolongar el paternalismo estatal ni la institucionalización de las personas jóvenes en contra de su voluntad. Al contrario, introduce el concepto de Acompañamiento para la Autonomía Gradual y el Proyecto Guiado hacia la Vida Independiente, herramientas diseñadas para que, de la mano con la persona adolescente y con la anticipación debida, se tejan las capacidades necesarias para su vida adulta.

Asimismo, se propone la creación de un Mecanismo Post-Acogimiento de Enlace Voluntario. Este mecanismo es la respuesta solidaria y corresponsable del aparato estatal y social para asegurar que, una vez fuera de la institución, el joven cuente con un puente de mentoría, vinculación habitacional y formativa que le impida caer en el vacío del desamparo durante los primeros veinticuatro meses de su vida independiente.

Legislar en esta materia es un acto de estricta justicia social. Es transitar de un modelo de asistencia social reactivo y de subsistencia, a un modelo de derechos humanos que dignifica la transición a la adultez. No podemos permitir que el cumpleaños número dieciocho de un adolescente bajo el cuidado del Estado sea un motivo de angustia, incertidumbre y desprotección, sino lo que legítimamente debe ser: el inicio de una vida ciudadana plena, autónoma y con oportunidades reales de desarrollo.

Por lo anterior expuesto se propone ante esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de reforma a los Artículos 4, 8, 9 y se adiciona el Artículo 10 BIS de la Ley De Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

California, de la cual, para tener una mejor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I a VII ... VIII. Integración: Proceso mediante el cual, la titularidad de la Dirección, representante o encargado de una Institución de Asistencia Social Privada permite, cubiertos previamente los requisitos de Ley, la salida temporal de una niña, niño o adolescente, a fin de que éste sea entregado bajo el cuidado y supervisión temporal de quien o quienes determine la autoridad competente, y con el objeto de integrarlo paulatinamente a su ámbito familiar nuclear, extenso, sustituto o adoptivo.	Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I a VII ... VIII. Integración: Proceso mediante el cual, la titularidad de la Dirección, representante o encargado de una Institución de Asistencia Social Privada permite, cubiertos previamente los requisitos de Ley, la salida temporal de una niña, niño o adolescente, a fin de que éste sea entregado bajo el cuidado y supervisión temporal de quien o quienes determine la autoridad competente, y con el objeto de integrarlo paulatinamente a su ámbito familiar nuclear, extenso, sustituto o adoptivo. IX.- Acompañamiento para la Autonomía Gradual: Al conjunto de estrategias, asesorías y acciones de preparación que la Institución de Asistencia Social Privada brinda de forma corresponsable a las personas adolescentes próximas a concluir su estancia institucional, diseñado para asegurar que su desincorporación sea planificada, digna y orientada al desarrollo de una vida adulta autosuficiente. X. Proyecto Guiado hacia la Vida Independiente: Al documento estratégico, personalizado, flexible y co-diseñado con la persona adolescente, que establece las metas, apoyos y el desarrollo de habilidades necesarias para su inclusión educativa, familiar, comunitaria, laboral y habitacional al término de su acogimiento residencial.
Artículo 8.- Son atribuciones de la Procuraduría de Protección, en la aplicación de la presente Ley, las siguientes: I a la X... XI. Autorizar la salida por motivo de integración o entrega a quien detente la custodia legal de las niñas, niños y	Artículo 8.- Son atribuciones de la Procuraduría de Protección, en la aplicación de la presente Ley, las siguientes: I a la X... XI. Autorizar la salida por motivo de integración o entrega a quien detente la custodia legal de las niñas, niños y



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

adolescentes que estén a cargo de las Instituciones de Asistencia Social Privada; y

XIII. Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Son obligaciones de las Instituciones de Asistencia Social Privada, las siguientes:

I a la XVII..

XVIII. Cumplir con las observaciones que le emita la Procuraduría de Protección; y

Artículo 10 Bis. – Sin correlativo...

adolescentes que estén a cargo de las Instituciones de Asistencia Social Privada; y

XII.- Recibir para su registro los Proyectos Guiados hacia la Vida Independiente de las personas adolescentes atendidas en las Instituciones de Asistencia Social Privada; debiendo, en la medida de sus capacidades institucionales, promover redes de apoyo interinstitucional con los sectores público, social y privado para facilitar el acceso de las y los jóvenes a oportunidades de inserción al concluir su acogimiento; y

XIII. Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Son obligaciones de las Instituciones de Asistencia Social Privada, las siguientes:

I a la XVII..

XVIII. Cumplir con las observaciones que le emita la Procuraduría de Protección; y

XIX. Iniciar de manera formal, al cumplir la persona adolescente los dieciséis años de edad o a más tardar dieciocho meses antes de su mayoría de edad, el co-diseño del Proyecto Guiado hacia la Vida Independiente, garantizando su participación activa y la intervención de la Procuraduría.

XX. Estructurar el Proyecto Guiado hacia la Vida Independiente bajo un enfoque multifactorial que priorice: la regularización y continuidad académica o técnica; el cuidado preventivo de la salud integral; la obtención de identidad y documentos oficiales; la capacitación para el empleo o emprendimiento; el desarrollo de competencias domésticas y financieras; y la vinculación con alternativas de vivienda segura o redes afectivas de soporte.

XXI. Evitar la desincorporación o egreso automático de cualquier persona de la Institución de Asistencia Social Privada por el solo hecho de cumplir la mayoría de edad, procurando un diagnóstico de viabilidad externa y la notificación del Proyecto Guiado a la Procuraduría, conforme a los criterios y temporalidades que establezcan las reglas de operación correspondientes.

XXII. Las demás obligaciones...

Artículo 10 BIS. - Al cumplir dieciocho años, la persona en acogimiento residencial no perderá abruptamente sus derechos asistenciales ni su vínculo institucional, evitando que la transición sea una simple baja



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

	administrativa. La o el joven será el actor central de su proyecto de vida, por lo que la continuidad de los apoyos dependerá de su consentimiento y autodeterminación. La Procuraduría, junto con el DIF Baja California, el Instituto de la Juventud y las secretarías estatales competentes, impulsará de manera progresiva un esquema de enlace voluntario que coadyuve en la mentoría, orientación habitacional y monitoreo de los egresados, hasta por veinticuatro meses posteriores a su salida, para favorecer su consolidación en el entorno social.
--	--

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4, 8, 9 y ADICION DEL 10 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, como se indica:

PRIMERO. -Se reforman los Artículos 4, 8, 9 y se adiciona el Artículo 10 BIS de la Ley De Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a VII ...

VIII. Integración: Proceso mediante el cual, la titularidad de la Dirección, representante o encargado de una Institución de Asistencia Social Privada permite, cubiertos previamente los requisitos de Ley, la salida temporal de una niña, niño o adolescente, a fin de que éste sea entregado bajo el cuidado y supervisión temporal de quien o quienes determine la autoridad competente, y con el objeto de integrarlo paulatinamente a su ámbito familiar nuclear, extenso, sustituto o adoptivo.

XI.- Acompañamiento para la Autonomía Gradual: Al conjunto de estrategias, asesorías y acciones de preparación que la Institución de Asistencia Social Privada brinda de forma corresponsable a las personas adolescentes próximas a concluir su estancia institucional, diseñado para asegurar que su desincorporación sea planificada, digna y orientada al desarrollo de una vida adulta autosuficiente.



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

X. Proyecto Guiado hacia la Vida Independiente: Al documento estratégico, personalizado, flexible y co-diseñado con la persona adolescente, que establece las metas, apoyos y el desarrollo de habilidades necesarias para su inclusión educativa, familiar, comunitaria, laboral y habitacional al término de su acogimiento residencial.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Procuraduría de Protección, en la aplicación de la presente Ley, las siguientes:

I a la X...

XI. Autorizar la salida por motivo de integración o entrega a quien detente la custodia legal de las niñas, niños y adolescentes que estén a cargo de las Instituciones de Asistencia Social Privada; y

XII.- Recibir para su registro los Proyectos Guiados hacia la Vida Independiente de las personas adolescentes atendidas en las Instituciones de Asistencia Social Privada; debiendo, en la medida de sus capacidades institucionales, promover redes de apoyo interinstitucional con los sectores público, social y privado para facilitar el acceso de las y los jóvenes a oportunidades de inserción al concluir su acogimiento; y

XIII. Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Son obligaciones de las Instituciones de Asistencia Social Privada, las siguientes:

I a la XVII...

XVIII. Cumplir con las observaciones que le emita la Procuraduría de Protección; y



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

XIX. Iniciar de manera formal, al cumplir la persona adolescente los dieciséis años de edad o a más tardar dieciocho meses antes de su mayoría de edad, el co-diseño del Proyecto Guiado hacia la Vida Independiente, garantizando su participación activa y la intervención de la Procuraduría.

XX. Estructurar el Proyecto Guiado hacia la Vida Independiente bajo un enfoque multifactorial que priorice: la regularización y continuidad académica o técnica; el cuidado preventivo de la salud integral; la obtención de identidad y documentos oficiales; la capacitación para el empleo o emprendimiento; el desarrollo de competencias domésticas y financieras; y la vinculación con alternativas de vivienda segura o redes afectivas de soporte.

XXI. Evitar la desincorporación o egreso automático de cualquier persona de la Institución de Asistencia Social Privada por el solo hecho de cumplir la mayoría de edad, procurando un diagnóstico de viabilidad externa y la notificación del Proyecto Guiado a la Procuraduría, conforme a los criterios y temporalidades que establezcan las reglas de operación correspondientes.

XXII. Las demás obligaciones...

Artículo 10 BIS. - Al cumplir dieciocho años, la persona en acogimiento residencial no perderá abruptamente sus derechos asistenciales ni su vínculo institucional, evitando que la transición sea una simple baja administrativa. La o el joven será el actor central de su proyecto de vida, por lo que la continuidad de los apoyos dependerá de su consentimiento y autodeterminación.

La Procuraduría, junto con el DIF Baja California, el Instituto de la Juventud y las secretarías estatales competentes, impulsará de manera progresiva un esquema de enlace voluntario que coadyuve en la mentoría, orientación habitacional y monitoreo de los egresados, hasta por veinticuatro meses posteriores a su salida, para favorecer su consolidación en el entorno social.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JESUS DANIEL RAZO CORDOVA
Integrante de la Fracción Parlamentaria del
Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California.

